

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00002-2021
Demandante : GREGORIO JOSE SINNING LOPEZ
Demandada : ANA CRISTINA PION HERAZO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO**

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

PROVEA.


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

GREGORIO JOSE SINNING LOPEZ, actuando mediante endosatario para el cobro judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ANA CRISTINA PION HERAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.100.000, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo una (1) letra de cambio que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se impartirá orden de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, **El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **GREGORIO JOSE SINNING LOPEZ**, contra **ANA CRISTINA PION HERAZO**, mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000-00)**, a título de capital representado en la **LETRA DE CAMBIO** adjunta a la anterior demanda.
 - a.1. Por los intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el literal anterior, causados entre el día 30 de mayo de 2018, hasta el 30 de enero de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - a.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado relacionado en el literal a., de este proveído, en porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera desde su exigibilidad: primero (1) de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico del demandado, *no hay lugar a remitirle simultáneamente a la ejecutada por canal digital*, la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: Téngase al **Dr. AUSBERTO GORDON GORDON**, abogado con Tarjeta Profesional No. 121.326 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **GREGORIO JOSE SINNING LOPEZ**, conforme al endoso a el efectuado.

SEXTO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto fechado: 02 de febrero de 2021
se notifica a las partes por anotación en ESTADO
No. 2 FIJADO HOY a las 8:00 A,M,

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 03 de febrero de 2021

Secretario: _____